



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 2019-0517

Se reconoce en este asunto al estudiante NICOLAS PÉREZ GARCÍA, como apoderado sustituto del también estudiante SERGIO GERARDO ESTRADA GONZÁLEZ, con iguales facultades del poder a él otorgado.

Examinadas las diligencias se observa que efectivamente el número de la cédula de ciudadanía del demandante quedó erradamente plasmado en el auto que libró mandamiento de pago y con el que se decretó el embargo y retención del 50% del salario, primas y cesantías del demandado, de fecha 30 de mayo de 2019, por lo que de conformidad con lo normado en el art. 286 del C. G. del P. y para los efectos a que haya lugar, téngase como número correcto de la cédula de ciudadanía del demandante señor ANDRÉS FELIPE ANDRADE GARZÓN 1.026'302.257.

Para el trámite del auto que decretó el embargo y retención del 50% del salario, primas y cesantía del demandado, de fecha 30 de mayo de 2019, anéxese copia del presente proveído.

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, por SECRETARÍA líbrese orden de pago a nombre del demandante ANDRÉS FELIPE ANDRADE GARZÓN identificado con C.C. N° 1.026'302.257, por los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este asunto, incluidos aquellos que fueron creados para abonar al crédito, lo cual se tendrá en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

Para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, en donde practicaré las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala el día **19** del mes de **noviembre** del año **2020** a la hora de las **9:00 a.m.**

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para el trabajo virtual, aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferible Windows 10, tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS).

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Así mismo los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link o invitación), además se enviará el protocolo para la realización de la audiencia virtual.

Los aquí participantes deberán estar disponibles mínimo cuarenta y cinco (45) minutos antes del inicio de la audiencia para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes como a sus apoderados de la obligación que tienen de concurrir a la audiencia antes programada, so pena de imponérseles multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales. Así mismo, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (art. 372 del CGP num.4º, inci.5º).

En atención a la información suministrada en el escrito que antecede y en caso de que se llegare a necesitar, téngase en cuenta la dirección del correo electrónico del personal administrativo y docente del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes.

Igualmente, téngase en cuenta la dirección del correo electrónico en la que el estudiante NICOLÁS PÉREZ GARCÍA recibe notificaciones personales.

Referente a lo deprecado en el memorial que se resuelve, tenga en cuenta el memorialista lo dispuesto por el despacho en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **049**
Hoy 18 de agosto de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO.
SECRETARIA

Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd43599879fce99210df8973d1e2a1e54de2f830adcaf0c1ba424dd3a03
27ff8**

Documento generado en 13/08/2020 06:27:48 p.m.